REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **178** **Fecha Estado:** 23-11-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400375220140029900	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A	ALEJANDRA GOMEZ MEJIA	El Despacho Resuelve: DECRETA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA	22/11/2023		
05266418900120170044600	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	MONICA ALEXANDRA - LOPEZ ESTRADA	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	22/11/2023		
05266418900120210030000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA ETAPAS 1 Y 2 P.H.	HECTOR ALONSO SANDOVAL	Auto decretando embargo de sueldo	22/11/2023		
05266418900120210039000	Ejecutivo Singular	ROSALBA SIERRA MEJIA	NELSON ENRIQUE CALY ROMERO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y REQUIERE	22/11/2023		
05266418900120210066300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LISETH PAOLA IDARRAGA MORALES	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	22/11/2023		
05266418900120220042700	Ejecutivo Singular	LUZ DIANA VELASQUEZ BOLIVAR	OLGA CLEMENCIA - HENAO CADAVID	El Despacho Resuelve: REQUIERE PARTE DEMANDANTE	22/11/2023		
05266418900120220094700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEJANDRO - GALLEGO GRANADOS	El Despacho Resuelve: REQUIERE CAJERO PAGADOR	22/11/2023		
05266418900120230001400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN JOSE OCAMPO GONZALEZ	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	22/11/2023		
05266418900120230008600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESTIBEN ALEJANDRO GOMEZ GARCIA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	22/11/2023		

ESTADO No. **178** **Fecha Estado:** 23-11-2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230008600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESTIBEN ALEJANDRO GOMEZ GARCIA	El Despacho Resuelve: TRASLADO SOLICITUD	22/11/2023		
05266418900120230011900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ ANDREA DURAN OROZCO	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	22/11/2023		
05266418900120230014000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUZ DARY CORTES GIRALDO	El Despacho Resuelve: REQUIERE PREVIO A TERMINACION	22/11/2023		
05266418900120230020600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEX ANIBAL CORREA MADRIGAL	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	22/11/2023		
05266418900120230020600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEX ANIBAL CORREA MADRIGAL	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	22/11/2023		
05266418900120230041400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOAQUIN GUILLERMO TORRES ARBOLEDA	Auto decretando embargo de sueldo	22/11/2023		
05266418900120230041500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIA GRANJA RODRIGUEZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/11/2023		
05266418900120230041900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOSE DAVID BAZZA TORRES	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/11/2023		
05266418900120230042000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LILLYAM MONSALVE PEREZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/11/2023		
05266418900120230042100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDWARD HERNANDO HERRAN GONZALEZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/11/2023		
05266418900120230042200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YESID OSWALDO VARGAS LEMUS	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/11/2023		
05266418900120230042200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YESID OSWALDO VARGAS LEMUS	Auto decretando embargo de sueldo	22/11/2023		
05266418900120230044600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIO JUNIOR MOSQUERA ECHEVERRY	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/11/2023		

ESTADO No. **178** **Fecha Estado:** 23-11-2023 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230050200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HARRISON BERRIO CHICA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	22/11/2023		
05266418900120230058100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JANETTE DEL SOCORRO - HENAO GIRALDO	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/11/2023		
05266418900120230063500	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago	22/11/2023		
05266418900120230063500	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	22/11/2023		
05266418900120230068500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CESAR AUGUSTO ALVAREZ AMARILES	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	22/11/2023		
05266418900120230068500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CESAR AUGUSTO ALVAREZ AMARILES	El Despacho Resuelve: CORREGIR MEDIDA CAUTELAR	22/11/2023		
05266418900120230079700	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	ALEXANDRA ORDOÑEZ ACOSTA	Auto admitiendo demanda Y FIJA CAUCION	22/11/2023		
05266418900120230080200	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S.	MARTHA LUCIA RUIZ MURILLO	Auto que rechaza demanda. RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL-ORDENA REMITIR A JUZGADOS MUNICIPALES DE MEDELLIN	22/11/2023		
05266418900120230083300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BENEDICTINE PARK	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto que libra mandamiento de pago	22/11/2023		
05266418900120230083300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BENEDICTINE PARK	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	22/11/2023		
05266418900120230103000	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS MABEL OCHOA S.A.S.	GLADYS - MONTAÑO DE AGREDO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	22/11/2023		
05266418900120230103100	Ejecutivo Singular	MONICA MARIA MONTOYA ALVAREZ	DIANA MARCELA RUIZ RAMIREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	22/11/2023		
05266418900120230103500	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD AJJAT S.A.S.	GLORIA AMPARO - PATIÑO RODRIGUEZ	Auto que libra mandamiento de pago	22/11/2023		

ESTADO No. **178** **Fecha Estado:** 23-11-2023 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230104500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JORGE TULIO BRAND DURAN	Auto que libra mandamiento de pago	22/11/2023		
05266418900120230106200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL YERBAL P.H.	CARLOS ALBERTO DIEZ VASQUEZ	Auto que libra mandamiento de pago	22/11/2023		
05266418900120230106200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL YERBAL P.H.	CARLOS ALBERTO DIEZ VASQUEZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	22/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-11-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2017-00446**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Gustavo Adolfo Botero Aristizabal**
DEMANDADO	**Mónica Alexandra López Estrada**
DECISIÓN	Ordena entrega de títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Consultado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Despacho que a la fecha se encuentran consignados para este proceso títulos judiciales, producto del embargo que recaía sobre el salario devengado por la demandada.

En consecuencia, dada la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordena devolver a la parte demandada Mónica Alexandra López Estrada, los dineros que se encuentran a órdenes del Despacho.

CÚMPLASE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253a0d753ff5d9bed2c33129fd51b361a2d9d5fa5ed3601c30f3574856187207**

Documento generado en 21/11/2023 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.: 2021-00390

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	15-nov-23		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
4-sep-20	***30-sep-20***		**1,5**			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
4-sep-20	*3-oct-20*	18,35%	2,05%	2,047%	700.000,00	700.000,00	30	14.327,96			14.327,96	714.327,96
4-oct-20	*3-nov-20*	18,09%	2,02%	2,021%	700.000,00	1.400.000,00	30	28.291,32			42.619,28	1.442.619,28
4-nov-20	*3-dic-20*	17,84%	2,00%	1,996%	700.000,00	2.100.000,00	30	41.909,65			84.528,93	2.184.528,93
4-dic-20	*3-ene-21*	17,46%	1,96%	1,957%	700.000,00	2.800.000,00	30	54.807,15			139.336,08	2.939.336,08
4-ene-21	*3-feb-21*	17,32%	1,94%	1,943%	700.000,00	3.500.000,00	30	68.013,68			207.349,77	3.707.349,77
4-feb-21	*3-mar-21*	17,54%	1,97%	1,965%	1.239.549,00	4.739.549,00	30	93.154,63			300.504,39	5.040.053,39
4-mar-21	*10-mar-21*	17,22%	1,93%	1,933%		4.739.549,00	7	21.378,36			321.882,75	5.061.431,75
11-mar-21	*31-mar-21*	17,22%	1,93%	1,933%	196.899,00	4.936.448,00	20	63.618,56			385.501,31	5.321.949,31
1-abr-21	*30-abr-21*	17,22%	1,93%	1,933%		4.936.448,00	30	95.427,84			480.929,15	5.417.377,15
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		4.936.448,00	30	95.427,84			576.356,99	5.512.804,99
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		4.936.448,00	30	95.377,85			671.734,83	5.608.182,83
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		4.936.448,00	30	95.227,85	62.296,00		704.666,68	5.641.114,68
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		4.936.448,00	30	95.527,80	62.296,00		737.898,48	5.674.346,48

1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%	4.936.448,00	30	95.277,85	62.294,00	770.882,33	5.707.330,33
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%	4.936.448,00	30	94.727,49	65.696,00	799.913,82	5.736.361,82
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%	4.936.448,00	30	95.677,70	56.458,00	839.133,52	5.775.581,52
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%	4.936.448,00	30	96.625,95	114.798,00	820.961,47	5.757.409,47
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,978%	4.936.448,00	30	97.621,99		918.583,46	5.855.031,46
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%	4.936.448,00	30	100.794,82	44.000,00	975.378,28	5.911.826,28
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	2,059%	4.936.448,00	30	101.633,92	44.000,00	1.033.012,20	5.969.460,20
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	2,117%	4.936.448,00	30	104.485,22	152.000,00	985.497,43	5.921.945,43
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	2,182%	4.936.448,00	30	107.708,37	80.000,00	1.013.205,80	5.949.653,80
1-jun-22	*30-jun-22*	20,40%	2,25%	2,250%	4.936.448,00	30	111.053,98	80.000,00	1.044.259,78	5.980.707,78
1-jul-22	*31-jul-22*	21,28%	2,34%	2,335%	4.936.448,00	30	115.285,75	80.000,00	1.079.545,53	6.015.993,53
1-ago-22	*31-ago-22*	22,21%	2,43%	2,425%	4.936.448,00	30	119.715,99	80.000,00	1.119.261,52	6.055.709,52
1-sep-22	*30-sep-22*	23,50%	2,55%	2,548%	4.936.448,00	30	125.791,32	80.000,00	1.165.052,84	6.101.500,84
1-oct-22	*31-oct-22*	24,61%	2,65%	2,653%	4.936.448,00	30	130.955,49	80.000,00	1.216.008,33	6.152.456,33
1-nov-22	*30-nov-22*	25,78%	2,76%	2,762%	4.936.448,00	30	136.336,85	80.000,00	1.272.345,17	6.208.793,17
1-dic-22	*31-dic-22*	27,64%	2,93%	2,933%	4.936.448,00	30	144.764,65	169.333,00	1.247.776,83	6.184.224,83
1-ene-23	*31-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%	4.936.448,00	30	150.121,45		1.397.898,28	6.334.346,28
1-feb-23	*28-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%	4.936.448,00	30	156.030,78	48.000,00	1.505.929,06	6.442.377,06
1-mar-23	*31-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%	4.936.448,00	30	158.913,84	48.000,00	1.616.842,91	6.553.290,91
1-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%	4.936.448,00	30	161.302,77	158.220,00	1.619.925,67	6.556.373,67
1-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%	4.936.448,00	30	156.424,98	84.740,00	1.691.610,66	6.628.058,66
1-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%	4.936.448,00	30	154.186,71	84.740,00	1.761.057,36	6.697.505,36
1-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%	4.936.448,00	30	152.423,59	84.740,00	1.828.740,96	6.765.188,96
1-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%	4.936.448,00	30	149.721,84	84.740,00	1.893.722,80	6.830.170,80
1-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%	4.936.448,00	30	146.512,43	84.740,00	1.955.495,23	6.891.943,23
1-oct-23	*31-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%	4.936.448,00	30	139.753,69	84.740,00	2.010.508,93	6.946.956,93
1-nov-23	*15-nov-23*	25,52%	2,74%	2,738%	4.936.448,00	15	67.573,20		2.078.082,13	7.014.530,13
							4.233.913,13	**2.155.831,00**	**2.078.082,13**	**7.014.530,13**

SALDO DE CAPITAL	4.936.448,00
COSTAS	313.025,66
SALDO DE INTERESES	2.078.082,13
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**7.327.555,79**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00390-00**
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Rosalba Sierra Mejía
DEMANDADO(S)	Nelson Enrique Caly Romero Lilibeth Uran Gutiérrez
DECISIÓN	Actualiza liquidación del crédito y requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En ejercicio del control de legalidad, el despacho procede a actualizar la liquidación del crédito en el presente asunto, como quiera que en aquella que fue aprobada mediante auto del 10 de abril de 2023, no se imputaron los abonos existentes para la fecha. En ese orden de ideas, se procede a liquidar nuevamente el crédito, el cual arroja un saldo de **$ 7.327.555,79**

De otro lado, previo a ordenar la entrega de títulos judiciales constituidos para el presente asunto, deberá la parte demandante allegar en forma completa y debidamente digitalizado el poder que le fue otorgado para actuar en este asunto, como quiera que en el que reposa en este asunto no se evidencia la presentación personal que para el efecto realizó la demandante. Lo anterior, toda vez que el mandatario judicial solicita la expedición de los títulos judiciales a su nombre.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7e70ea0c5dae2e6b04c0c199a3d8471eacd2c3018f1b7f5175c168b496805c**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado

Rdo.: 2021-00663

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	22-nov-23		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			$9.268.115,00	Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		**Brio. Cte.**	**Máxima Mensual**	**Tasa**	**Inserte en esta columna**	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
24-mar-21	***31-mar-21***		**1,5**			9.268.115,00			Valor	Folio	0,00	9.268.115,00
24-mar-21	*31-mar-21*	17,22%	1,93%	1,933%		9.268.115,00	7	41.805,05			41.805,05	9.309.920,05
1-abr-21	*30-abr-21*	17,22%	1,93%	1,933%		9.268.115,00	30	179.164,49			220.969,53	9.489.084,53
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		9.268.115,00	30	179.164,49			400.134,02	9.668.249,02
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		9.268.115,00	30	179.070,63			579.204,65	9.847.319,65
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		9.268.115,00	30	178.789,01			757.993,66	10.026.108,66
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		9.268.115,00	30	179.352,17			937.345,83	10.205.460,83
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%		9.268.115,00	30	178.882,89			1.116.228,72	10.384.343,72
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%		9.268.115,00	30	177.849,59			1.294.078,30	10.562.193,30
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%		9.268.115,00	30	179.633,61			1.473.711,91	10.741.826,91
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%		9.268.115,00	30	181.413,93			1.655.125,84	10.923.240,84
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,978%		9.268.115,00	30	183.283,98			1.838.409,82	11.106.524,82
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%		9.268.115,00	30	189.240,93			2.027.650,74	11.295.765,74
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	2,059%		9.268.115,00	30	190.816,33			2.218.467,07	11.486.582,07

1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	2,117%	9.268.115,00	30	196.169,60		2.414.636,67	11.682.751,67
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	2,182%	9.268.115,00	30	202.221,03		2.616.857,70	11.884.972,70
1-jun-22	*30-jun-22*	20,40%	2,25%	2,250%	9.268.115,00	30	208.502,36		2.825.360,06	12.093.475,06
1-jul-22	*31-jul-22*	21,28%	2,34%	2,335%	9.268.115,00	30	216.447,46		3.041.807,52	12.309.922,52
1-ago-22	*31-ago-22*	22,21%	2,43%	2,425%	9.268.115,00	30	224.765,17		3.266.572,69	12.534.687,69
1-sep-22	*30-sep-22*	23,50%	2,55%	2,548%	9.268.115,00	30	236.171,52		3.502.744,20	12.770.859,20
1-oct-22	*31-oct-22*	24,61%	2,65%	2,653%	9.268.115,00	30	245.867,17		3.748.611,37	13.016.726,37
1-nov-22	*30-nov-22*	25,78%	2,76%	2,762%	9.268.115,00	30	255.970,60		4.004.581,97	13.272.696,97
1-dic-22	*31-dic-22*	27,64%	2,93%	2,933%	9.268.115,00	30	271.793,70		4.276.375,68	13.544.490,68
1-ene-23	*31-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%	9.268.115,00	30	281.851,02		4.558.226,69	13.826.341,69
1-feb-23	*28-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%	9.268.115,00	30	292.945,70	882.600,00	3.968.572,39	13.236.687,39
1-mar-23	*31-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%	9.268.115,00	30	298.358,61	300.800,00	3.966.131,01	13.234.246,01
1-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%	9.268.115,00	30	302.843,78		4.268.974,79	13.537.089,79
1-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%	9.268.115,00	30	293.685,81	601.600,00	3.961.060,60	13.229.175,60
1-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%	9.268.115,00	30	289.483,48		4.250.544,08	13.518.659,08
1-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%	9.268.115,00	30	286.173,26		4.536.717,34	13.804.832,34
1-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%	9.268.115,00	30	281.100,75	902.400,00	3.915.418,09	13.183.533,09
1-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%	9.268.115,00	30	275.075,13		4.190.493,22	13.458.608,22
1-oct-23	*31-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%	9.268.115,00	30	262.385,69		4.452.878,91	13.720.993,91
1-nov-23	*22-nov-23*	25,52%	2,74%	2,738%	9.268.115,00	22	186.072,75		4.638.951,66	13.907.066,66
							7.326.351,66	**2.687.400,00**	**4.638.951,66**	**13.907.066,66**

SALDO DE CAPITAL	9.268.115,00
COSTAS	588.553,50
SALDO DE INTERESES	4.638.951,66
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**14.495.620,16**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTPILE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado

Rdo.: 2021-00663

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	22-nov-23		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			$7.547.710,00	Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
17-feb-21	***28-feb-21***		**1,5**			7.547.710,00			Valor	Folio	0,00	7.547.710,00
17-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%		7.547.710,00	14	69.229,21			69.229,21	7.616.939,21
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%		7.547.710,00	30	147.357,50			216.586,72	7.764.296,72
1-abr-21	*30-abr-21*	17,22%	1,93%	1,933%		7.547.710,00	30	145.906,86			362.493,58	7.910.203,58
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		7.547.710,00	30	145.906,86			508.400,44	8.056.110,44
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		7.547.710,00	30	145.830,43			654.230,87	8.201.940,87
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		7.547.710,00	30	145.601,08			799.831,96	8.347.541,96
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		7.547.710,00	30	146.059,70			945.891,66	8.493.601,66
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%		7.547.710,00	30	145.677,54			1.091.569,20	8.639.279,20
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%		7.547.710,00	30	144.836,04			1.236.405,24	8.784.115,24
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%		7.547.710,00	30	146.288,90			1.382.694,15	8.930.404,15
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%		7.547.710,00	30	147.738,75			1.530.432,90	9.078.142,90
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,978%		7.547.710,00	30	149.261,67			1.679.694,56	9.227.404,56
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%		7.547.710,00	30	154.112,85			1.833.807,42	9.381.517,42

1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	2,059%	7.547.710,00	30	155.395,82		1.989.203,23	9.536.913,23
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	2,117%	7.547.710,00	30	159.755,39		2.148.958,62	9.696.668,62
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	2,182%	7.547.710,00	30	164.683,50		2.313.642,12	9.861.352,12
1-jun-22	*30-jun-22*	20,40%	2,25%	2,250%	7.547.710,00	30	169.798,86		2.483.440,98	10.031.150,98
1-jul-22	*31-jul-22*	21,28%	2,34%	2,335%	7.547.710,00	30	176.269,14		2.659.710,12	10.207.420,12
1-ago-22	*31-ago-22*	22,21%	2,43%	2,425%	7.547.710,00	30	183.042,86		2.842.752,98	10.390.462,98
1-sep-22	*30-sep-22*	23,50%	2,55%	2,548%	7.547.710,00	30	192.331,89		3.035.084,88	10.582.794,88
1-oct-22	*31-oct-22*	24,61%	2,65%	2,653%	7.547.710,00	30	200.227,78		3.235.312,66	10.783.022,66
1-nov-22	*30-nov-22*	25,78%	2,76%	2,762%	7.547.710,00	30	208.455,75		3.443.768,41	10.991.478,41
1-dic-22	*31-dic-22*	27,64%	2,93%	2,933%	7.547.710,00	30	221.341,67		3.665.110,08	11.212.820,08
1-ene-23	*31-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%	7.547.710,00	30	229.532,08		3.894.642,16	11.442.352,16
1-feb-23	*28-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%	7.547.710,00	30	238.567,30		4.133.209,46	11.680.919,46
1-mar-23	*31-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%	7.547.710,00	30	242.975,44		4.376.184,90	11.923.894,90
1-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%	7.547.710,00	30	246.628,04		4.622.812,94	12.170.522,94
1-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%	7.547.710,00	30	239.170,03		4.861.982,97	12.409.692,97
1-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%	7.547.710,00	30	235.747,76		5.097.730,73	12.645.440,73
1-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%	7.547.710,00	30	233.052,00		5.330.782,73	12.878.492,73
1-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%	7.547.710,00	30	228.921,08		5.559.703,82	13.107.413,82
1-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%	7.547.710,00	30	224.013,98		5.783.717,80	13.331.427,80
1-oct-23	*31-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%	7.547.710,00	30	213.680,03		5.997.397,83	13.545.107,83
1-nov-23	*22-nov-23*	25,52%	2,74%	2,738%	7.547.710,00	22	151.532,77		6.148.930,60	13.696.640,60
							6.148.930,60	**0,00**	**6.148.930,60**	**13.696.640,60**

SALDO DE CAPITAL	7.547.710,00
COSTAS	588.553,50
SALDO DE INTERESES	6.148.930,60
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**14.285.194,10**

RADICADO	05266 41 89 001-**2021-00663-**00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Cooperativa Financiera Cootrafa**
DEMANDADO	**Liseth Paola Idarraga Morales** **Alexis Álvarez Sierra**
DECISIÓN	Actualiza liquidación del crédito y ordena entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

En ejercicio del control de legalidad, el despacho procede a actualizar la liquidación del crédito, a efectos de imputar los abonos existentes a la fecha.

Para el efecto, se aclara se persigue el cobro de dos obligaciones, una en cabeza de ambos demandados correspondiente a la contenida en el pagaré N° 033008692, frente a la cual a la fecha se encuentra pendiente el pago de **$14.495.620,16,** valor que incluye las costas procesales y abonos efectuados, según se observa en la liquidación que antecede.

La segunda obligación perseguida, se ejecuta únicamente contra la demandada **Liseth Paola Idarraga Morales** y corresponde a la contenida en el pagaré N° 033008365 respecto de la cual se encuentra pendiente el pago de **$14.285.194,10**; valor que incluye las costas judiciales, según se observa en la liquidación que antecede.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la ejecutante Cooperativa Financiera Cotrafa, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que no superen el monto de las liquidaciones del crédito.

Debe precisarse que los títulos judiciales constituidos a la fecha, han sido retenidos al demandado Alexis Álvarez Sierra, frente a quien se mantendrá la medida de embargo hasta el importe de la ejecución que corresponde al título valor pagaré No. 033008692, que a la fecha asciende al monto de **$17.183.020,2.** Una vez se supere este monto, deberá actualizarse la liquidación previo a continuar con la entrega de dineros.

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
SC5780-1-7

El pago será realizado mediante abono en cuenta de acuerdo con la Certificación bancaria aportada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced30e8f5a232a82d71f6ffbae9db8ed13e1b28de5e69047297d2f73fa13c75e**
Documento generado en 22/11/2023 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2022-00427-**00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Luz Diana Velásquez Bolívar**
DEMANDADO	**Olga Clemencia Henao Cadavid**
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante allegó memorial el 24 de agosto de 2023, por medio del cual acredita la notificación de la demandada efectuada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

A efectos de dotar de validez la notificación realizada, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada en el sentido de allegar las evidencias por medio de las cuales se acredité que la dirección electrónica a la que se remitió la notificación, corresponde al canal digital que usa la demandada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fca2da313b62bb35815fb3bb32099490431d60dbe420736657ecc7e54e9045**
Documento generado en 22/11/2023 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022-00947**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO	**Alejandro Gallego Granados**
DECISIÓN	Requiere cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 28 de agosto de 2023, la parte demandante solicitó requerir al cajero pagador del demandado, RECUPERAR, para que se pronuncie sobre la medida de embargo decretada sobre el salario que percibe el demandado en esa entidad.

Toda vez que no reposa en las plenarias respuesta a la orden de embargo, y consultado el portal de títulos judiciales del banco agrario no se evidencian deducciones depositadas a órdenes del Despacho, se ordena requerir al Cajero Pagador de la empresa RECUPERAR para que informe las razones por las cuales no ha procedido con las retenciones de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario que devenga el demandado Alejandro Gallego Granados a su servicio, ni se ha pronunciado sobre las razones por las cuales no ha procedido de conformidad.

En consecuencia, se dispone oficiar a este, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bade0a191fb590984235e59bc021efce3c1326a2193136533128e50d59aa74**

Documento generado en 22/11/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2023-00014-**00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Cooperativa Financiera Cootrafa**
DEMANDADO	**Juan José Ocampo González**
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la ejecutante Cooperativa Financiera Cotrafa, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que no superen el monto de **$ 40.635.270,56** que arroja la liquidación del crédito vigente.

El pago será realizado mediante abono en cuenta de acuerdo con la Certificación bancaria aportada.

CUMPLASE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b02c8ff9dfe205b4d2c785afbd40d22bcee8c1dfec4b49b49889a4015ca592f**
Documento generado en 22/11/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
SC5780-1-7

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.: 2023-00086

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	17-nov-23		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			$7.019.493,00	Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**	**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
7-sep-22	***30-sep-22***		**1,5**			7.019.493,00			Valor Folio	0,00	7.019.493,00
7-sep-22	*30-sep-22*	23,50%	2,55%	2,548%		7.019.493,00	24	143.097,43		143.097,43	7.162.590,43
1-oct-22	*31-oct-22*	24,61%	2,65%	2,653%		7.019.493,00	30	186.215,09		329.312,52	7.348.805,52
1-nov-22	*30-nov-22*	25,78%	2,76%	2,762%		7.019.493,00	30	193.867,24		523.179,76	7.542.672,76
1-dic-22	*31-dic-22*	27,64%	2,93%	2,933%		7.019.493,00	30	205.851,35		729.031,11	7.748.524,11
1-ene-23	*31-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%		7.019.493,00	30	213.468,57		942.499,68	7.961.992,68
1-feb-23	*28-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%		7.019.493,00	30	221.871,47		1.164.371,15	8.183.864,15
1-mar-23	*31-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%		7.019.493,00	30	225.971,11		1.390.342,25	8.409.835,25
1-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%		7.019.493,00	30	229.368,09		1.619.710,34	8.639.203,34
1-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%		7.019.493,00	30	222.432,01		1.842.142,36	8.861.635,36
1-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%		7.019.493,00	30	219.249,25		2.061.391,61	9.080.884,61
1-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%		7.019.493,00	30	216.742,15		2.278.133,76	9.297.626,76
1-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%		7.019.493,00	30	212.900,33		2.491.034,09	9.510.527,09
1-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%		7.019.493,00	30	208.336,64		2.699.370,73	9.718.863,73

1-oct-23	*31-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%	7.019.493,00	30	198.725,90			2.898.096,63	9.917.589,63
1-nov-23	*17-nov-23*	25,52%	2,74%	2,738%	7.019.493,00	17	108.898,86			3.006.995,49	10.026.488,49
							3.006.995,49	**0,00**		**3.006.995,49**	**10.026.488,49**

SALDO DE CAPITAL	7.019.493,00
COSTAS	409.200,00
SALDO DE INTERESES	3.006.995,49
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**10.435.688,49**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00086-00**
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Estiben Alejandro Gómez García
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a su **modificación** en los siguientes términos:

1. Se adecuará el monto de los intereses moratorios a efectos de liquidarlos con las tasas autorizadas según la certificación de la Superintendencia Financiera.
2. Se eliminará el rubro correspondiente a intereses corrientes, dado que no fueron reconocidos en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, ni en el mandamiento de pago.
3. Se eliminará el valor de capital e intereses relacionados con el monto de $17.500.000,00, dado que no fue reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, ni en el mandamiento de pago.

En consecuencia, la liquidación del crédito actualizada, arroja que a la fecha se encuentra pendiente el pago de **$10.435.688,49**; valor que incluye las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f949948a28ac5c42bc9a73ded4e067ce4e304ed9a63fb0617223b667c0e825**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2023-00086**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Bancolombia S.A.**
DEMANDADO	**Estiben Alejandro Gómez García**
DECISIÓN	Traslado solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. cuya citación en calidad de acreedor prendario, fue ordenada en auto del 10 de agosto 2023, presentó comunicación a través de la cual solicitó el levantamiento de la medida de embargo ordenada por este Despacho, la cual recae sobre el vehículo de placas **LGT222**.

De la solicitud elevada se corre traslado judicial por el término de tres (3) días a las partes, para que si lo estiman procedente, se pronuncien al respecto.

Vencido el anterior término, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

X.Y

SC5780-1-7

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c49562c937bd6884f2cdb93d9a749a0cef3ebf54013cc2c4c05c6f8f42b2af**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2023-00119-**00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Coopantex**
DEMANDADO	**Luz Andrea Durán Orozco**
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la ejecutante Cooperativa Financiera Cotrafa, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que no superen el monto de **$ 25.066.023,24** suma que se adeuda con base en la liquidación del crédito vigente. Una vez se supere este monto, deberá actualizarse la liquidación previo a continuar con la entrega de dineros.

El pago será realizado mediante abono en cuenta de acuerdo con la Certificación bancaria aportada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de617b7153491e598e73e7b4f4c2dbfaf668d751bbfc541c7914303bd7f252e4**

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
SC5780-1-7

Documento generado en 22/11/2023 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00140**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	**Credivalores Crediservicios S.A.S.**
DEMANDADO(S)	**Luz Dary Cortes Giraldo**
DECISIÓN	Requiere previo a terminación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho, en favor de la demandada a quien se le efectuó la retención.

Una vez se revisó el expediente, se pudo verificar que en el poder otorgado por la señora Karem Andrea Ostos Carmona en su calidad de apoderada general de la Sociedad Credivalores Crediservicios S.A., al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, se otorgó la facultad de recibir documentos.

En ese sentido, previo a acceder a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, SE LE REQUIERE para que allegue el poder en el que conste la facultad expresa para recibir en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, y no circunscrita solo a documentos.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd71d27a17c0962109040557ef6525058b67a1fc017fba78bd27e754d1a3587**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00206**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	**Cooperativa Financiera Cootrafa**
DEMANDADO(S)	**Alex Aníbal Correa Madrigal**
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y toda vez que no se presentaron objeciones frente a la liquidación del crédito presentada por la demandante, se imparte **aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9b38562105c0e505bac7c3c11338241a536ea5577ccdb9b644e7b16649c457**
Documento generado en 22/11/2023 08:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2023-00206**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Cooperativa Financiera Cootrafa**
DEMANDADO	**Alex Aníbal Correa Madrigal**
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En providencias del 16 de mayo, 28 de julio y 4 de septiembre de 2023, se ha requerido a la apoderada de la parte demandante, a efectos de que allegué el historial del vehículo de placa **HQR65E**, embargado en este asunto.

La citada apoderada en respuesta a tales requerimientos ha aportado la consulta efectuada en el RUNT, solicitando dar valor a dicho documento o en subsidio indicar cuál es el documento que pretende el Despacho sea allegado, como quiera que "*en todos los Despachos judiciales del país*" aceptan el que está siendo aportado por ella.

A efectos de resolver la solicitud elevada, el Despacho reitera lo expuesto hasta ahora con suficiente claridad, en el sentido de requerir sea allegado el historial de tradición expedido por la autoridad de tránsito competente, como quiera que lo aportado por la abogada es el histórico que expide el RUNT, documento que como se indica en la nota marginal puesta en su parte final *"… no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de transito…"* y que es precisamente el que se exige en este asunto.

Sin perjuicio de que "en todos los Despachos judiciales del país" tengan por válido el documento expedido por el RUNT, se advierte que a exigencia de este Despacho no es más que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 599 numeral 1 del Código General del Proceso, que establece:

> *" 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

En ese sentido, y para resolver la solicitud elevada, se remite a la solicitante a la norma transcrita que establece claramente que el historial del vehículo debe ser expedido por la autoridad de tránsito que registra la medida de embargo, previo pago de los gastos a que haya lugar; y se recuerda respetuosamente a la togada que los Despachos judiciales no actúan como órganos consultivos y que es su responsabilidad conocer, o si es del caso, indagar por los trámites legales que deben adelantarse.

Finalmente, se advierte que no se accede a oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Estrella, como quiera que es esa la carga que se le ha impuesto a la parte y se ha exigido con insistencia su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5183c86d6842ea52fa9efb8a40b64057520a37972ab7fe0e1d4eebc933ea1b**
Documento generado en 22/11/2023 08:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-0415**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO	**María Granja Rodríguez**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1716

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **María Granja Rodriguez,** conforme al mandamiento de pago del 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$170.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ab1d034425780baad3d5ec6b8ba2212324cac7ba6adeb069af1292fca66e8a**

Documento generado en 22/11/2023 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-0419**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO	**José David Bazza Torres**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1711

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Jose David Bazza Torres,** conforme al mandamiento de pago del 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$140.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66be9d7262d4012478c20e16b8c2837f4f0cedfba0f842e564ccdd3d0a89ca3**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-0420**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO	**Lillyam Monsalve Pérez**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1712

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Lillyam Monsalve Pérez,** conforme al mandamiento de pago del 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$155.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474d5edce1c7738789e2f8ea6cdd474660a688a0158c2cd2a62d644b795c8bb3**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-0421**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO	**Edward Hernando Herrán González**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1713

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Edward Hernando Herrán González,** conforme al mandamiento de pago del 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$80.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62062da948a7a0a4c6867cc93551d96a9e26b282517f3966f867afc2e2092f36**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-0422**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO	**Yesid Oswaldo Vargas lemus**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1714

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Yesid Oswaldo Vargas Lemus,** conforme al mandamiento de pago del 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$60.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415ae5adf7758b7b5dae12c17be91d067414a3011a40d2e7fe1b4542269bdc01**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-0446**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO	**Mario junior Mosquera Echeverri**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1710

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Mario Junior Mosquera Echeverri,** conforme al mandamiento de pago del 9 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$90.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe98ba52549fc05185778cd10402e6f128cc29ce28e65bb64098a3b9e6eb084**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00502 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	**12 F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO (S)	**Harrison Berrio Chica**
PROVIDENCIA	Resuelve solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En memoriales presentados el 06 de septiembre y 05 de octubre de 2023, el demandante manifiesta haber efectuado la notificación del demandado y solicita dictar sentencia en este asunto.

Al respecto, advierte el Despacho que si bien en la comunicación del 06 de septiembre se afirmó haber efectuado la notificación aludida, lo cierto es que no se adjuntaron las constancias de haber agotado tal trámite, por lo que no es posible acceder a la petición elevada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a11b16c46197fe9dfb708a4e982085cab0fee49f670123a5ade731d9c52f74**

Documento generado en 22/11/2023 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-0581**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Bancolombia S.A.**
DEMANDADO	**Janette del Socorro Henao Giraldo**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1715

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Janette del Socorro Henao Giraldo,** conforme al mandamiento de pago del 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$2.300.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35855f789e8d57f03979079e0b8eb621e267e5c6dde4c852d27e91081354633**

Documento generado en 22/11/2023 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00635 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.**
DEMANDADO	**Ricardo Colon Matos y otros**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1721

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En relación al título ejecutivo aportado como base de recaudo, encuentra el Despacho que el mismo presta merito ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados, sin embargo, no puede predicarse tal calidad, frente al cobro de la cláusula penal que pretende ejecutarse.

Al respecto, debe advertirse que el cobro de la cláusula penal requiere de una declaración judicial condenatoria en contra del deudor, toda vez que el acreedor debe acreditar el acaecimiento del incumplimiento por parte del demandado, hecho que no es susceptible de debate en un proceso de la naturaleza del ejecutivo y por lo tanto debe acudirse, previamente, al Proceso Declarativo, pues sin éste, no puede predicarse que la obligación sea exigible. En su defecto, podría considerarse librar orden de pago por este concepto, cuando se alleguen pruebas concretas e indiscutibles del incumplimiento reprochado y de su correspondiente cumplimiento en cabeza del demandante; las cuales tampoco fueron aportadas en esta ocasión. En consecuencia, habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado por concepto de clausula penal.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.** en contra de **Ricardo Colon Matos, Impermeabilizados y Revestimientos Consolidados S.A.S. y Asnordo Antonio Arteaga Piña**, por las siguientes sumas:

- **$750.000,oo** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 19 de febrero y el 18 de marzo de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **20 de febrero de 2019**, hasta el pago total de la obligación.

- **$750.000,oo** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 19 de marzo y el 18 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **20 de marzo de 2019**, hasta el pago total de la obligación.

- **$750.000,oo** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 19 de abril y el 18 de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **20 de abril de 2019**, hasta el pago total de la obligación.

- **$750.000,oo** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 19 de mayo y el 18 de junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **20 de mayo de 2019**, hasta el pago total de la obligación.

- **$750.000,oo** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 19 de junio y el 18 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **20 de junio de 2019**, hasta el pago total de la obligación.

- **$1.796.130,oo** por concepto de servicios públicos domiciliarios adeudados.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por concepto de clausula penal.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **María Camila Correa Isaza**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.037.653.897** y tarjeta profesional No. **342.935** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92c8bef2b36b6f7651ed6f93c15fd5d2901cd99ea4fd3385170c121221e751f**
Documento generado en 22/11/2023 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00685 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Seguros Comerciales Bolívar S.A.**
DEMANDADO	**Cesar Augusto Álvarez Amariles**
DECISIÓN	Requiere a parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora en memorial allegado el 25 de septiembre de 2023, allega memorial de diligencia de notificación al demandado Cesar Augusto Álvarez Amariles, realizada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Realizada por parte del despacho la revisión de la notificación aportada, se encuentra que, aunque se realizó en debida forma, no se aportó la prueba de la consecución del correo electrónico que se asume del demandado, conforme lo exige la norma citada. Lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indicó que el correo electrónico: amariles18@hotmail.com; fue informado por el demandado en el contrato de tenencia, sin embargo, ello no se desprende de la revisión de dicho documento.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias que den cuenta de que el correo electrónico señalado corresponde al demandado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a731acc06125f19ac0a23ac56c0667d9f624c4b80a2247a77fb7ed7647a4612**
Documento generado en 22/11/2023 08:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00685 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Seguros Comerciales Bolívar S.A.**
DEMANDADO	**Cesar Augusto Álvarez Amariles**
DECISIÓN	Corrige Auto Decreta Medida

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora en memorial allegado el 26 de octubre de 2023, solicita se corrija auto de fecha 18 de agosto hogaño, en el que se decretó medida cautelar en el proceso de referencia.

Expone la parte interesada que el nombre que se indica por parte de este despacho en el auto y oficio de embargo es John Jaime Corrales Arango, siendo el correcto Cesar Augusto Álvarez Amariles.

Así las cosas, se procede de conformidad con el artículo 286 del CGP, a corregir la providencia del 18 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado y sobre quien recae la medida cautelar es el señor Cesar Augusto Álvarez Amariles. Por Secretaria expídase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72517fb4dfe7231d818673e00f768b2686519eb6376d8ed292f728429baf3f6b**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2023-00797**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	**Alberto Mejía Ramírez**
DEMANDADO	Alexandra Ordoñez Acosta Lucy Stella Acosta Bonilla
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Mejía Ramírez,** en contra de **Alexandra Ordoñez Acosta y Lucy Stella Acosta Bonilla.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las

excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de **$3.477.990,00**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58161dde8c3a16fadafcb11a0f8bd5db00df6805c446d200a731fe607ebd1f7f**

Documento generado en 22/11/2023 02:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1696
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00802 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Cobrando S.A.S.**
DEMANDADO	**Martha Lucia Ruiz Murillo**
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a definir la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cobrando S.A.S.** contra **Martha Lucia Ruiz Murillo**.

I. ANTECEDENTES

La sociedad Cobrando S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra de Martha Lucia Ruiz Murillo, por medio de la cual pretende el pago de la suma de $29.711.782,oo por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 100008258870, junto con sus respectivos intereses moratorios.

Como factor determinante de la competencia territorial, se estableció en el acápite correspondiente del libelo gestor, tanto el domicilio de la demandada como el lugar de cumplimiento de la obligación.

Toda vez que los anteriores fueros no coinciden territorialmente, el Despacho en providencia del 14 de septiembre de 2023, requirió al demandante para que indicará en forma precisa el fuero elegido para tal efecto, y además indicará la ubicación exacta del domicilio de la demandada.

La parte demandante, en respuesta al requerimiento, advirtió que la competencia debía determinarse por el lugar del domicilio de la demandada, tal *"y como consta en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda*".

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado.

III. CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio, y a efectos de dilucidar las dudas en torno a la competencia territorial, se efectuó requerimiento en providencia del 14 de septiembre de 2023, con el fin de que la parte demandante señalará con precisión el fuero elegido para establecer la competencia; además de indicar el lugar o dirección exacta de domicilio de la demandada. Esto, conforme lo exige la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia- a efectos de determinar la competencia del Juzgado para conocer los diferentes trámites.

La parte demandante de manera expresa, indicó que la competencia territorial debe ser establecida en razón del domicilio de la parte demandada, y que este coincide con el lugar señalado para recibir notificaciones judiciales, esto es, la Carrera 5 N° 20 –08 que afirma el demandante, corresponde al barrio San Lucas de este Municipio.

Ahora bien, de acuerdo a distribución geográfica del Municipio de Envigado, se advierte que no existe ningún barrio identificado como San Lucas:

Por su parte, al consultar la ubicación de la dirección reportada por la parte demandante, se tiene que el Barrio San Lucas, integra del Municipio de Medellín, y que allí precisamente se encuentra geográficamente el domicilio de la demandada, según se evidencia en consulta realizada https://www.google.com/maps/search/calle+3+sur+%23+505+-+50+/@6.2042087.6215734,13454m/data!3m2!1e3!4 b1?hl=es.

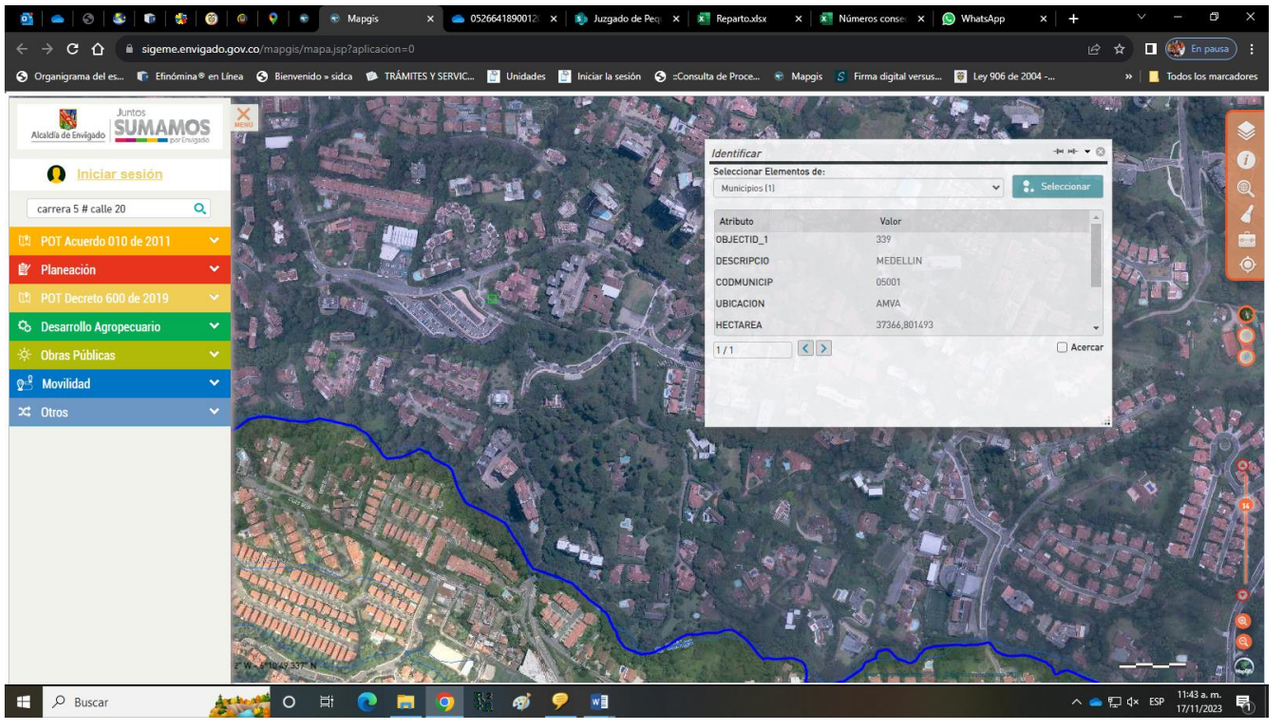

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por carecer de competencia en virtud del factor territorial, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva promovida por **Cobrando S.A.S** contra **Martha lucia Ruiz Murillo,** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb22c6dff75c747eb230d6463b55289e37eac2fc6a13a3decc365cede43ace57**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1695
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00833 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	**Urbanización Benedictine Park P.H.**
DEMANDADO	**Banco Davivienda S.A.**
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Urbanización Benedictine Park P.H.** en contra de **Banco Davivienda S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

- **$489.415,oo** por concepto de saldo cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago.

- **$2.968.512,oo** por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración, a razón de $494.752 cada una, correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2023, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Julián Franco Orozco** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.405.067** y tarjeta profesional No. **238.729** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14565772731dc4b2faf6d1e6ad24b6ea71d4d6f27de0ac95416ee7e6ce07309**
Documento generado en 22/11/2023 08:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2023-01030**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	**Arrendamientos Mabel Ochoa S.A.S.**
DEMANDADO	**Gladys Montaño**
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y 6 de la ley 2213 de 2022 se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar que el poder otorgado para actuar en este asunto fue remitido desde el correo electrónico de la parte demandante a la dirección electrónica del abogado. Ello, como quiera que la documentación allegada da fe de lo contrario, es decir, el poder fue enviado por el abogado a la parte demandante.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar la remisión de la demanda por medio de correo electrónico al demandado. Lo anterior en consideración a que no se pidieron medidas cautelares en la demanda.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc302842fc03c62a0f903b50f4cb4e2793e040cc059039e3708d3ea01a6b951**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01031 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Mónica María Montoya Álvarez**
DEMANDADO	**Diana Marcela Ruiz Ramírez**
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1 del C.G.P., se allegará el poder otorgado por la demandante de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 –mensaje de datos remitido desde el buzón electrónico de la demandante- o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P. – presentación personal.

Lo anterior, como quiera que se allega un poder cuya constancia de autenticidad no fue expedida por la autoridad notarial que señala el artículo 74 citado, además de haber sido elaborado desde un correo electrónico que no coincide con aquel que fue reportado en la demanda como canal de notificaciones judiciales de la demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943d4a508e481a57ce38050771ca6f5f3b5a56249405afa40edb70bf5bdcacee**

Documento generado en 22/11/2023 02:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01035 00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	**AJJAT S.A.S.**
DEMANDADO	**Yessika Marcela Patiño Rodríguez y Gloria Amparo Patiño Rodríguez**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1698

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor del **AJJAT S.A.S.** en contra de **Yessika Marcela Patiño Rodríguez y Gloria Amparo Patiño Rodríguez,** por las siguientes sumas:

- **$5.00.257,oo** como capital representado en el pagaré suscrito el 11 de octubre de 2021, más los intereses liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, causados a partir del **15 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo que soporta la garantía prendaria, identificado con placas No. **WWU19F** y que es propiedad de la demandada **Yessika Marcela Patiño Rodríguez.**

Se dispone oficiar a la Oficina de Tránsito respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado del vehículo.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Gustavo Rendón Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **19.419.404** y tarjeta profesional Nro. **138.565** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2684475072a36adf6ccf63c35953001bf045e5ba404f280323693f20ebe23a4**
Documento generado en 22/11/2023 08:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01045 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Seguros Comerciales Bolívar S.A.**
DEMANDADO	**Jorge Tulio Brand Duran**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1697

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Jorge Tulio Brand Duran**, por las siguientes sumas:

- **$1.050.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2023 al 12 de marzo de 2023, indexados desde el **28 de marzo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **$1.050.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de marzo al 12 de abril de 2023, indexados desde el **13 de abril de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **$1.050.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de abril al 12 de mayo 2023, indexados desde el **12 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **$1.050.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de mayo al 12 de junio de 2023, indexados desde el **15 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **$1.050.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de junio al 12 de julio de 2023, indexados desde el **18 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Otoniel Amariles Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.157.842** y tarjeta profesional No. **33.557** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f206940b1c9d05cf7b3276d58c94635f3b5a9ae3b52627a8ab654b9c7ea2bf9**

Documento generado en 22/11/2023 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-01062-**00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	**Urbanización El Yerbal P.H.**
DEMANDADO	**Carlos Alberto Diez Vásquez** **Adriana Piedad Velásquez Restrepo**
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1700

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Urbanización El Yerbal P.H.**, en contra de **Carlos Alberto Diez Vásquez y Adriana Piedad Velásquez Restrepo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **$ 103.749,00,** por concepto de 1 cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera; causados a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago,

- **$4´819.485,00,** por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración, a razón de $438.135 cada una, correspondientes a los meses de febrero de 2022 a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera; causados a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

- **$5´081.350,00,** por concepto de 10 cuotas ordinarias de administración, a razón de $508.135 cada una, correspondientes a los meses de enero 2023 a octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera; causados a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

- **SEGUNDO:** LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y concordantes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, haciéndole entrega de copia del escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Julián Franco Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.405.067** y tarjeta profesional No. **238.729** del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee29069ddc6d4527336d14ea6650417ad1d3255b9c917c1691e7c0eef154b55c**
Documento generado en 22/11/2023 08:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica